

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-11-505

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 14 de noviembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;
- Que**, el artículo 225 de la norma ibidem, establece quiénes conforman el sector público, señalando lo siguiente: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;
- Que**, el artículo 227 de la norma ibidem, hace referencia que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regido por principios, señalando lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona el reconocimiento de la autonomía responsable, señalando lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 18 de la norma ibidem, establece el ejercicio de la autonomía responsable, señalando lo siguiente: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)”*;
- Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, entre las cuales se destacan las siguientes: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; (...) d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; (...)”*;
- Que**, el artículo 117 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH) actúan como ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos dispuestos conforme a la ley y este Reglamento General, señalando lo siguiente: *“Las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento”*



humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias.;

Que, el artículo 118 de la misma normativa, detalla las atribuciones y responsabilidades adicionales de las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH), estableciendo lo siguiente: *“a) Aplicar las normas, políticas y metodologías que sean determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales para el control y certificación de calidad del servicio; b) Preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo. (...)”;*

Que, el artículo 173 de la misma normativa, dispone que las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH), con base en las políticas, normas e instrumentos generales, elaboren y mantengan actualizado el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional, señalando lo siguiente: *“Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.*

El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), dispone: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que realiza sus actividades de forma presencial, por teletrabajo (virtual), híbrida u otras modalidades, según sea el caso y el contexto;

Que, el artículo 18 de la misma normativa, determina: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

Que, el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL vigente, señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y, y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Que, el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0135 del Ministerio de Trabajo, de fecha 17 de junio de 2015, dispone: *“Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones: (...) b) De la administración del Subsistema de Clasificación de Puestos: b.1. Expedir actos resolutivos mediante los cuales se reforma los descriptivos del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, como así también los perfiles provisionales legalmente expedidos, siempre y cuando los actos resolutivos no modifiquen la valoración y clasificación de los mismos dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas; estas modificaciones se podrán realizar en los siguientes campos:*

1. En datos de identificación del puesto podrá modificarse:

· Código; y,

· Unidad administrativa, siempre que esté en función del Estatuto orgánico y la serie a la que corresponde el puesto.



2. En las relaciones internas y externas podrá modificarse:
 - Interfaz del puesto
 3. En instrucción formal requerida:
 - Área de conocimiento en función de la misión y actividades del puesto.
 4. En experiencia laboral requerida podrá modificarse:
 - Tiempo de experiencia; y,
 - Especificidad de la experiencia.
 5. Misión;
 6. Capacitación;
 7. Actividades esenciales, siempre que no implique el cambio en el rol del puesto;
 8. Conocimientos;
 9. Competencias técnicas del puesto; y,
 10. Competencias conductuales del puesto.
- c) Revisión a la clasificación y valoración de puestos por cumplimiento de requisitos, posterior a la implementación integral del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales aprobado por el Ministerio del Trabajo, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.
- d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración.”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0152, reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, en sesión del Consejo Politécnico del 14 de noviembre del 2024, se conoce el memorando Nro. UTH-MEM-2049-2024, de fecha 13 de noviembre de 2024, con sus respectivos anexos, suscrito y expuesto ante el Pleno por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., directora (e) de Talento Humano, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., referente a la solicitud de aprobar la reclasificación de una partida vacante para otorgar nombramiento provisional de la Gerencia de Bienestar Politécnico, que en su parte pertinente indica: “En Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0501-2024, de fecha 06 de noviembre de 2024 suscrito por la Gerente de Bienestar Politécnico (E), María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mgtr., dirigido a su autoridad comunicando lo siguiente:

“(…) Conforme a la Estructura Estatutaria de gestión Organizacional por procesos correspondiente a la Escuela Politécnica del Litoral, la Gerencia de Bienestar Politécnico tiene entre las atribuciones y responsabilidades “c) Brindar servicios de salud y trabajo social a la comunidad politécnica; (...) j) Desarrollar en coordinación con la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, programas de salud integral para los docentes, servidores, trabajadores y estudiantes(…)”.

De acuerdo a la descripción y perfil de puestos correspondientes al de Médico, tiene como misión “Realiza consultas médicas curativa y preventiva, identifica y evalúa los riesgos de trabajo de los miembros de la comunidad Politécnica”, así como también es necesario tener experiencia de más de 4 años en Medicina General, Seguridad y Salud Ocupacional, Bienestar Social, Planes de Salud; con base a las siguientes normativas:

Constitución de la República del Ecuador – CRE

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”.

En concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES.

Auerdo Ministerial 64 Registro Oficial 8 de 06-jun.-2017 Estado: Vigente DIRECTRICES PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 104, prevé que corresponde al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollar un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente



la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinarán la obligatoriedad de este examen y expedirán el permiso respectivo para ejercer la profesión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública;

Que, el Ministerio de Salud Pública realiza el análisis de brechas de profesionales de la salud de acuerdo al Modelo de Atención Integral y a los niveles de atención en el marco del fortalecimiento del talento humano como eje del Sistema Nacional de Salud El proceso de articulación entre las instituciones formadoras de talento humano y las necesidades del Sistema Nacional de Salud se consideran de largo plazo; los procesos de formación del talento humano especializado en salud tardan entre 2 a 5 años, por lo cual la brecha identificada aun requiere tiempo para poder suplirse. Es por esta razón que se debe respaldar el ejercicio de los profesionales para evitar mayores déficits en la atención, que pongan en riesgo la garantía del derecho a la salud;

Art. 5.- Del ejercicio profesional en áreas especializadas de la salud: Con el objetivo de precautelar la salud y la vida de los pacientes y de garantizar su atención continua e integral, los profesionales de la salud con título profesional o grado académico de especialista, podrán aplicar en el ejercicio de la profesión de la salud los conocimientos técnicos, habilidades y destrezas que le son propias; y, podrán realizar todos los procedimientos de su especialidad, en todos los campos de acción que la misma les otorgue, durante cualquier etapa del ciclo de vida de sus pacientes.

Art. 6.- De la práctica del profesional en el ciclo de vida del paciente. El especialista de la salud podrá ejercer su especialidad profesional en el transcurso de todo el ciclo de vida del paciente. Esta práctica será fortalecida por los procesos de formación continua, capacitación y experiencia en la práctica profesional, que tenga cada profesional de la salud.

Art. 7.- De las Emergencias: Para poder brindar atención en salud en caso de emergencias médicas y con el fin de precautelar el derecho a la vida de las personas, siempre que no existan otros profesionales con mayor capacidad resolutiva de atender la emergencia, los profesionales de la salud estarán facultados a realizar los procedimientos necesarios que se encuentren al alcance del profesional de la salud, con el fin de salvar la vida del paciente, garantizando el cumplimiento de los principios de la bioética y seguridad del paciente.

Así mismo, se ha identificado la necesidad de fortalecer el ámbito de acción de la Gerencia de Bienestar Politécnico, distribuyendo las actividades con base en las funciones del cargo para atender las demandas institucionales relacionadas con el proceso de la Gestión de bienestar politécnico tales como:

Informe de Sistema Integral de Salud y Valoración de Anemia y Nutrición.

Fichas Médicas.

- Campañas de salud preventiva.
- Inventario actualizado de medicinas.
- Informe sobre las estadísticas de atención.
- Plan de gestión de desechos.” (...)”

Asimismo, indica en su oficio de referencia la Gerente de Bienestar Politécnico (E) que:

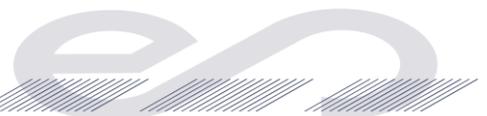
“(…) Por tal motivo, solicito delegar a quien corresponda la revisión de las partidas vacantes para que se proceda a la reclasificación de cambio de denominación de puestos de una de ellas para poder ocuparla en la emisión de un nombramiento provisional de conformidad con el siguiente detalle:

Nro.	CARGO	RMU	OBSERVACIONES
1	MÉDICO	\$2.034	EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

(...);

Por lo que, se considera pertinente efectuar una reclasificación en función de la optimización del Talento Humano, lo cual permitirá a la institución atender el requerimiento de la Gerencia de Bienestar Politécnico; así como coordinar la consecución de los planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo administrativo de esta Gerencia de la ESPOL a fin de cumplir los objetivos y metas institucionales; así como el levantamiento y mejoramiento continuo de los procesos, procedimientos y normativas, que permitan incrementar la eficiencia operativa de la institución.

En respuesta a la solicitud emitida por la Gerencia de Bienestar Politécnico (E) a través del Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0501-2024, esta Dirección de Talento Humano propone la siguiente reforma al Distributivo de Remuneraciones de la ESPOL. La propuesta consiste en la reclasificación de la partida Nro. 8, para el cambio de denominación con una



partida correspondiente al cargo de Médico, con una Remuneración Mensual Unificada (RMU) de \$2,034.00, conforme al detalle que se presenta en la tabla a continuación.

Tabla No. 2 Reforma para reclasificación de partida por cambio de denominación de puesto

SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA			
No.	PARTIDA INDIVIDUAL	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU PUESTO
1	8	DIRECTOR/A GBP	UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTEL Y POLITECNICO	MÉDICO	GERENCIA DE BIENESTAR POLITÉCNICO	Servidor Público 9 de Salud	2.034,00

Cabe indicar que esta reforma a la partida vacante **no implicará incremento en la masa salarial**. Por tanto, se ha tomado en consideración optimizar los recursos a nivel de gasto corriente e inversión lo cual incide en la gestión de planificación de concursos de méritos y oposición para el presente año 2024; no obstante, de conformidad con la normativa legal vigente la cual establece que la Unidad de Talento Humano deberá mantener actualizado el manual de descripción de funciones y por ende en sus perfiles, conforme a las competencias laborales para una mejora continua y eficiencia institucional.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo solicitado por la Gerente de Bienestar Politécnico (E), con base en el análisis realizado el cual determina que es de importancia para la unidad a su cargo que se realice la reclasificación de la partida vacante de conformidad con la Tabla No.2.

Existe la necesidad institucional de contar con el personal administrativo en la ESPOL dentro de la Gerencia de Bienestar Politécnico, para que pueda ser considerado en la planificación de concursos de méritos y oposición para el ejercicio fiscal en curso y así poder ocupar la partida bajo la denominación de puesto del cargo propuesto a través de un nombramiento provisional.

Por lo expuesto y con base en los antecedentes del presente informe técnico, esta Dirección de Talento Humano acoge la propuesta presentada por la Gerente de Bienestar Politécnico (E), María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mgtr., mediante el Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0501-2024. Es importante resaltar que la incorporación de este Médico en la Gerencia de Bienestar Politécnico, no implica un incremento en la nómina institucional.

RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, se recomienda en su calidad de autoridad nominadora por su intermedio presente para aprobación del Consejo Politécnico lo siguiente:

1. Autorizar a esta Dirección para proceder conforme a lo establecido en la Tabla No.2, es decir, presentar la Reforma al Distributivo con el fin de realizar el siguiente movimiento: reclasificar con cambio de denominación de puesto de la partida Nro. 8 correspondiente al cargo de Médico. Esto permitirá llevar a cabo las gestiones necesarias dentro del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN) y continuar con el procedimiento para utilizar dicha partida durante el presente ejercicio fiscal, según las necesidades de la Gerencia de Bienestar Politécnico (E). (...);

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la Dirección de Talento Humano, para que proceda con la Reforma al Distributivo con el fin de realizar el siguiente movimiento: reclasificar con cambio de denominación de puesto de la partida Nro. 8 correspondiente al cargo de Médico y realizar las gestiones dentro del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina “SPRYN”, con la finalidad de utilizar la partida descrita en líneas supra durante el presente ejercicio fiscal, de conformidad a lo solicitado mediante memorando Nro. UTH-MEM-2049-2024, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., directora (e) de Talento Humano; de acuerdo al siguiente detalle:



Tabla No. 2 Reforma para reclasificación de partida por cambio de denominación de puesto

SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA			
No.	PARTIDA INDIVIDUAL	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	DENOMINACIÓN PUESTO	UNIDAD ORGÁNICA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU PUESTO
1	8	DIRECTOR/A GBP	UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y POLITECNICO	MÉDICO	GERENCIA DE BIENESTAR POLITÉCNICO	Servidor Público 9 de Salud	2.034,00

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/WPVS

